

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio (documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados a pago, sólo se insertarán previo abono o cuando la persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se harán en el Excmo. Sr. Gobernador civil, por orden de la persona que lo interese, o en el Comandante militar.

A todo recibo de inserción se acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo, comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Extendiendo los beneficios de viudedad y orfandad a quienes en plazo no pudieran justificar su situación reglamentaria

La Ley de 23 de septiembre de 1939 extendió los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares en una doble forma: mediante pensiones de viudedad y orfandad a los causahabientes de productores asegurados en aquél, y concediendo el derecho al subsidio familiar a las viudas o huérfanos de padre, asegurado o no, con un solo beneficiario, a pesar de que el Reglamento de 20 de octubre de 1938 establecía la cifra de dos beneficiarios como mínimo para obtener el amparo legal.

Mas es claro que en el primer supuesto la defunción del jefe de familia es verdadera causa del derecho pasivo de sus familiares, mientras que en el segundo el estado de viudedad u orfandad no

pasaba de ser una simple condición personal de los subsidiados, cuyo derecho nace esencialmente de su propio trabajo activo.

Esto último permite asimilar a la muerte del jefe de la familia su ausencia y abandono del hogar, ya que esta circunstancia produce idénticos efectos económicos, y sin inconveniente alguno puede estimarse también como condición especial, equiparada al fallecimiento para determinar el disfrute del mismo beneficio de excepción.

Con ello, además, quedarían resueltas las dificultades que en ocasiones se presentan para poder acreditar la defunción efectiva o legal.

No es posible, empero, aplicar tal criterio a las pensiones de viudedad y orfandad, que, como todos los regímenes pasivos, exigen de modo concreto la muerte del trabajador.

Pero sí cabe atender a las hipótesis en que, por ser necesario incoar expediente de declaración de fallecimiento se retrasa el percibo del Subsidio familiar hasta el momento en que se obtenga

la certificación correspondiente, siendo así que el desamparo económico se ha producido en el instante mismo de la desaparición de hecho del trabajador.

Art. 1.º Los beneficios concedidos por el vigente Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares a las viudas trabajadoras con un solo beneficiario a su cargo o a los trabajadores menores de edad huérfanos de padre, regulados por la Ley de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 11 de junio de 1941, serán también aplicables cuando, sin existir o sin poder acreditarse la viudedad u orfandad, se pruebe suficientemente que la mujer o el menor mantienen el hogar con su trabajo por desaparición o abandono voluntario o forzoso, durante un año por lo menos, del cabeza de familia.

El requisito de viudedad de la madre exigido por el artículo 20 de la Orden de 11 de junio de 1941, para que aquélla tenga el carácter de beneficiario, no será necesario cuando se trate de asegurado menor de edad en que se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Art. 2.º Cuando para percibir los subsidios de viudedad u orfandad no pueda acreditarse la defunción del marido o de los padres en los términos señalados en el apartado primero de los artículos 5.º y 13 de la Orden de 11 de junio de 1941, en atención a que aquél o éstos no figuran inscritos como fallecidos en los Registros Civiles, será suficiente para obtener con carácter provisional de Subsidio Familiar y surtirá los mismos efectos que el certificado de defunción el que se expida por el Juzgado correspondiente acreditando que los interesados han promovido expediente para declaración de fallecimiento.

La concesión definitiva del subsidio quedará supeditada a la presentación, en su momento, del certificado del Registro central de ausentes sobre inscripción de la declaración de fallecimiento o de un testimonio de la resolución firme del Juzgado en el que se declara dicho fallecimiento.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto será aplicable a las solicitudes que se formulen a partir del día 1.º del mes siguiente al de su publicación.

Lo establecido en el artículo 2.º será aplicable a todos los expedientes que se incoen en el futuro como asimismo a los que actualmente se encuentran en tramitación, cualquiera que fuera la fecha de desaparición del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1947. — Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco. (Del "B. O. del E." núm. 11, de fecha 11-1-1948).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Secciones de: Productos Vegetales y Coordinación, Precios y Mercados

Circular núm. 660 sobre industrialización de legumbres bastas.

Iniciados los suministros de materias primas a fábricas de purés y mondaje de legumbres, pro-

cede dictar normas de general aplicación para establecer la debida unidad de criterio en todas las provincias. Por ello, y a propuesta de la Dirección Técnica he tenido a bien disponer:

Artículos que podrán industrializarse

1.º Durante la campaña agrícola de 1947-48, que concluirá

Materia prima	PRODUCTO ELABORADO		Subproductos	Mermas	Total
	Grano mondado	Puré empacquetado			
Algarrobas.....	65	10	20	5	100
Almortas.....	+	85	10	5	100
Guisantes.....	—	85	10	5	100
Habas.....	—	80	15	5	100

Intervención y órdenes de suministro.

3.º Tanto los productos elaborados como los subproductos residuos de fabricación quedarán intervenidos para su distribución por la Dirección Técnica de Abastecimientos.

Las órdenes de suministro se cursarán a los fabricantes a través de la Comisaría de Recursos de la zona Norte en las provincias de Burgos, Guipúzcoa, León, Navarra, Palencia, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora, y en las restantes provincias a través de las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Análisis de muestras

4.º Los Organismos a que se

refiere el párrafo segundo del artículo anterior vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitándose cualquier adulteración que será considerada como atentado a la salud pública. Para ello dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

Rendimientos

2.º Los productos a elaborar quedan determinados en el siguiente cuadro de rendimientos:

5.º Los precios en fábrica y oficiales de cada uno de los productos expresados así como los márgenes comerciales que se les reconoce a los intermediarios, son los siguientes:

Precios

6.º Los almacenistas recolectores que vendan la materia prima a las fábricas de purés cobrarán los precios siguientes:

ARTICULO	Precio fábrica	Precio mayorista	Precio al público	Beneficio almacenista	Beneficio detallista
Algarrobas mondadas.....	2'186	2'70	3	0'15	0'30
Puré algarrobas.....	3'199	3'70	4'20	0'20	0'35
Puré almortas.....	2'621	3'25	3'60	0'20	0'35
Puré guisantes.....	3'645	4'20	4'60	0'25	0'40
Puré habas.....	3'903	4'40	4'80	0'25	0'40
Salvado.....	0'50	0'90		0'10	

Las algarrobas mondadas y los salvados se venderán a granel. Todos los demás artículos, envasados en paquetes de 250 gramos.

Los almacenistas presentarán la correspondiente liquidación de precio efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la circular 511.

Liquidación almacenistas recolectores

6.º Los almacenistas recolectores que vendan la materia prima a las fábricas de purés cobrarán los precios siguientes:

Algarrobas, 125 pesetas el quintal métrico.

Almortas, 93.

Guisantes corrientes finos, 180.
Habas, 190.

Sin embargo, como el precio real que les corresponde obtener es el señalado en las circulares 635 y 644 de esta Comisaría General, los expresados almacenistas recolectores vienen obligados a presentar en las Juntas de Precios de la provincia en que radiquen, para su ulterior aprobación por este Centro, una liquidación mensual para cobrar o abonar la diferencia que resulte entre el precio cobrado y el que corresponde cobrar, por el número de kilogramos vendidos durante dicho período, con destino a la fabricación de purés o grano mondado.

7.º Las diferencias se acreditarán por las respectivas Cajas de Compensación de Almacenistas, y la cuenta que en la misma constituya este capítulo podrá utilizarse por esta Comisaría para efectuar compensaciones de carácter nacional, si fuese necesario.

Clase de puré.

8.º Las harinas de legumbres o purés se envasarán necesariamente en bolsas de papel consistente, con un contenido neto de 250 gramos, y se imprimirá en ellas la razón social y domicilio del fabricante, la composición química del producto y la inscripción "Harina de legumbres, Clase" ("A", para habas; "B", para guisantes; "C", para almortas, y "D", para algarrobas).

Asimismo, figurará impreso el precio de venta en fábrica y al público.

Dichas bolsas serán precintadas por los fabricantes, a los que se responsabilizará de la pureza de su contenido.

Sanciones

9.º Cualquiera adulteración o malversación de materias primas o productos elaborados por los fabricantes será sancionada con la suspensión indefinida de asignaciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y, en su caso, a los Tribunales ordinarios.

Madrid, 23 de diciembre de 1947. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio. — Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos.

(Del "B. O. del E." núm. 9, de fecha 9-1-48).

SECCION CUARTA

Núm. 460

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

SECCION DE CONSUMOS DE LUJO

Como continuación de las dos circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia con fechas 13 y 21 de enero actual, que se refieren a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947 y la Orden de 31 de diciembre del mismo año, sobre recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes por las Oficinas de Hacienda, esta Administración, teniendo en cuenta que la citada Orden concede plazos para el cumplimiento de determinados servicios, considera conveniente poner en conocimiento de los Ayuntamientos afectados, que los industriales sujetos al arbitrio sobre Consumos de Lujo pueden optar para el pago del arbitrio por el régimen de concierto, a cuyo efecto la repetida Orden dispone que el concierto lo solicitarán los industriales del Ayuntamiento dentro del mes de enero actual, haciendo constar: Epígrafes que se conciertan; nombre y domicilio de los industriales concertados; cantidad anual global que ofrecen para el concierto; cantidad por la que tributarán en el año 1947 cada uno de los industriales y garantías que ofrecen. Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y los industriales, se levantará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo remitirá a esta Delegación para su aprobación. Estos conciertos podrán ser solicitados por los Gremios fiscales, agrupándose en la

forma que dispone la norma 6.ª así como, cuando en la localidad no exista más que un solo industrial, o si existiendo varios no llegasen a un acuerdo, podrán solicitar la celebración de conciertos individuales en las mismas condiciones que se señalan para los Gremios. En cuanto a los industriales o Gremios que se hallasen concertados en el año 1947, podrán continuar con el mismo régimen y en las mismas condiciones que tuvieron establecidas, siempre que no sea pedida la rescisión por alguna de las partes. Para autorizar la prórroga de estos conciertos deberán enviar los Ayuntamientos una copia del concierto, con relación de los contribuyentes y las cuotas asignadas a cada uno.

Como consecuencia de lo expuesto, los Ayuntamientos a que se refiere la presente circular deberán establecer contacto con los industriales sujetos al arbitrio, al objeto de darles a conocer los sistemas establecidos de concierto y declaración jurada para pago del arbitrio y los plazos que tienen para solicitarlo, plazo que termina el día 31 del presente mes para aquellos que opten por el procedimiento de concierto.

Se les advierte nuevamente a los Ayuntamientos la obligación que tienen de enviar una relación de contribuyentes, clasificada por epígrafes de las tarifas, con los siguientes datos: Nombre y apellidos; domicilio de la industria; cantidad satisfecha durante el año 1947 por el arbitrio, y, dada la importancia de este servicio, se concede un plazo hasta el día 31 de enero actual para que remitan las aludidas relaciones, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin recibirlas, se aplicarán las sanciones reglamentarias.

Zaragoza, 22 de enero de 1948.
El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino López.

Núm. 475

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Terminando el día 31 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1947, que por la contribución de Usos y Consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos con marca, producto bruto de minas, sal común, gas, elec.

tricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, calzados, muebles, jabones ordinarios, cementos, pieles y similares, vidrio y cerámica, papel, cartón y cartulina, transportes de viajeros y mercancías, cajas de seguridad y demás que creó el art. 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establece en las mismas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las oportunas declaraciones a los últimos días de mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 24 de enero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 488

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribuciones e impuestos del Estado

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º del próximo mes de febrero quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de marzo próximo inclusive, en la inteligencia de que, a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos, se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudatorias durante los diez últimos días del citado mes de marzo.

Los días señalados para la recaudación en cada pueblo, conforme se viene haciendo en años anteriores para el cobro del primer trimestre, se anunciarán con la debida antelación mediante pregon y edicto del Ayuntamiento respectivo.

El contribuyente debe reclamar la papeta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudatoria, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conoci-

miento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 26 de enero de 1948.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 477

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de diciembre último, acordó anunciar subasta para contratar las obras de construcción de un horno de incineración de ataúdes en el Cementerio Católico de Torrero.

El tipo que servirá de base para esta subasta es de 39.555,33 pesetas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones ajustándose al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª (pesetas 4,50), y un timbre municipal de 1,50 pesetas, por las mañanas; de diez a una, en la Sección de Propiedades, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y la apertura de los mismos al siguiente día en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

En sobre abierto y con referencia en el exterior de su contenido, se acompañará la cédula personal del firmante y el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional por un importe de 791,11 pesetas.

Para la constitución de este depósito en la Caja municipal se advierte que las horas hábiles son de nueve y media a doce y media de la mañana.

Todos los datos referentes a la subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades, de once a una de la mañana.

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, se fija en cinco días el plazo para reclamaciones, que no interrumpen los de anuncio y subasta.

Zaragoza, 20 de enero de 1948. El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., piso, provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., correspondiente al día de de 1948, referente a la subasta de las obras de construcción de un horno de incineración de ataúdes en el Cementerio Católico de Torrero y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado expuestos y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra), pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 467

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal en el Juzgado de paz que más abajo se indicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, se anuncia por el presente su provisión, a fin de que cuantos aspiren a desempeñar dicho cargo vacante presenten instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos exigidos ante el Juzgado de

instrucción respectivo, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Partido judicial de Ateca

CERVERA DE LA CANADA.—
Cargo vacante: Juez de paz.

Zaragoza, 22 de enero de 1948.
El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 466

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Alumbrado fluorescente

El Hmo. Sr. Director general de Industria, en circular número 368, recibida el 19 del corriente, dice a esta Jefatura lo siguiente:

"Por las circulares núms. 321 y 330, esta Dirección General dictó las normas precisas para la aprobación de tarifas de energía reactiva para su aplicación, tanto a fuerza motriz como para alum-

brado, autorizando a las Empresas eléctricas a colocar contadores de energía reactiva en las instalaciones de los consumidores para determinar su factor de potencia y deducir el correspondiente coeficiente de recargo en las facturaciones.

La práctica demuestra que en las instalaciones de alumbrado por lámparas fluorescentes, en general, con un consumo de fluido reducido cada una, pero que se multiplica por el considerable número de instalaciones, no resulta económica la determinación del factor de potencia mediante la instalación, en cada caso de aparatos de costosa adquisición, y en todo caso la aplicación de la tarifa de corrección del precio por exceso de energía reactiva no evita los inconvenientes de soportar el mal aprovechamiento del fluido, que subsiste con la aplicación de la tarifa recargada.

Esto aconseja modificar los términos en que fué condicionada en la circular 321 la instalación de dichas lámparas de fluorescencia, facultando a las Delegaciones de Industria para no autorizar las indicadas instalaciones de alumbrado que no lleven su correspondiente sistema de compensación, con el que se consiga

la corrección de su factor de potencia hasta que alcance el valor de 0,85 por lo menos, denegando el permiso de enganche en el caso contrario".

En virtud de la Orden anterior, esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha todas las peticiones de energía que se cursen a las Empresas suministradoras para instalaciones de alumbrado o anuncios luminosos que utilicen el sistema de tubos fluorescentes, precisarán la previa conformidad de esta Delegación de Industria.

2.º La comprobación del factor de potencia de dichas instalaciones se realizará mediante reconocimiento de las mismas por personal de esta Delegación de Industria, que deberá solicitarse por instancia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

3.º Será denegada la autorización de funcionamiento de aquellas instalaciones cuyo factor de potencia sea menor de 0,85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1948.
El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo

Núm. 104

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

11.ª REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, capítulo II y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de diciembre de 1947:

Número de orden	Día que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
778	6	Víctor Caneras Celma.....	Pina de Ebro	Pescador
779	6	Saturnino Caneras Pérez.....	Id.	Id.
780	10	Virgilio del Rosario Cidoncha.....	Torres de Berrellén	Barquero
781	10	Antonio García García.....	Zaragoza	Albañil
782	13	Angel Martín Gómez.....	Id.	Carpintero
783	18	Blas Carnicer Solanas.....	Id.	Albañil
784	18	Antonio García Avellaned.....	Gelsa de Ebro	Pescador
785	18	Santiago García Roche.....	Id.	Id.

Zaragoza, 3 de enero de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Fálero.

Núm. 442

Delegación de Cría Caballar de la provincia de Zaragoza

Relación de las Paradas particulares de sementales equinos autorizadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de esta provincia para actuar en la temporada de monta del año actual:

LOCALIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS	Números	SEMENTALES	
			Caballos	Asnos
Alagón.....	D. Eduardo Monfort Armelles.....	1	>	2
Azuara.....	Hermanos Lazbán Brocq.....	1	2	4
Bárboles.....	D. Ramón Blasco Casabona.....	1	1	2
Belchite.....	Hermanos Lazbán Brocq.....	1	2	2
Bicta.....	D. Angel Vilellas Marcellán.....	1	1	2
Calatayud.....	D. Angel Giménez Alonso.....	1	2	2
Calatorao.....	D. Amadeo Monfort Tena.....	1	1	1
Casetas.....	El mismo.....	1	1	1
Caspe.....	D. Julián Arnáu Bernad.....	1	2	4
Id.....	Sociedad Anónima de Explotaciones Técnico-Agrícolas. (Sólo para cubrir sus hembras).....	1	1	>
Cetina.....	D. Antonio Martínez Burgos.....	1	3	2
Cubel.....	D. Miguel Cebrián Bernad.....	1	1	1
Daroca.....	D. Víctor Cubel Gil.....	1	1	4
Ejea de los Caballeros.....	D. Francisco Bailocq Tilh.....	1	1	2
El Frago.....	D. José Romeo Romeo.....	1	>	1
Erla.....	D. ^a M. ^a Carmen de Ena Urdangain.....	1	1	3
Fuentes de Ebro.....	D. Inocencio Martínez Romeo.....	1	1	2
Gelsa de Ebro.....	El mismo.....	1	1	1
La-Zaida.....	D. Luis Continente Carreras.....	1	1	4
Luceni.....	D. Amadeo Monfort Tena.....	1	1	1
Marracos.....	El mismo.....	1	1	1
Monreal de Ariza.....	D. Pedro Renieblas Caro.....	1	1	2
Muel.....	D. Amadeo Monfort Tena.....	1	1	1
Pastriz.....	Crédito y Parcelaciones. (Sólo para cubrir sus hembras).....	1	2	1
Sádaba.....	D. Alejandro Jiménez Compáins.....	1	>	1
Sos del Rey Católico.....	D. Sixto Pérez Videgáin.....	1	2	2
Tarazona.....	D. Santos Lafuente Zapater.....	1	2	2
Tauste.....	D. Francisco Bailocq Tilh.....	1	2	4
Tiermas.....	D. José Arbea Navascués.....	1	1	2
Uncastillo.....	Junta Local Agro-Pecuaría.....	1	>	1
Utebo.....	D. Eduardo Monfort Armelles.....	1	>	2
Zaragoza.....	El mismo.....	1	1	2
Id.....	D. Amadeo Monfort Tena.....	1	1	1
TOTALES		33	38	63

Toda parada que no figure en esta relación se considerará clandestina, debiendo los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Alcaldes denunciarlas a esta Delegación.

Zaragoza, 20 de enero de 1948.—El Teniente Coronel Delegado, Juan Sarría.

Núm. 462

Jefatura Agronómica de Zaragoza

De Interés para los agricultores de la provincia

Laborés de barbecho

CIRCULAR

La Dirección General de Agricultura ha dispuesto lo siguiente, ordenando además la máxima difusión para general conocimiento:

“Las labores de barbecho deberán comenzarse en cuanto haya

tempero y lo permitan las operaciones de siembra; pero en todo caso para barbechos blancos, deberán comenzarse antes del día 1.º de febrero.

La primera labor de arado deberá estar terminada antes del día 1.º de abril, y la segunda labor de arado se concluirá antes del 1.º de junio”.

Zaragoza, 22 de enero de 1948.
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Allas y bajas al padrón de habitantes

434.—Chodes

481.—Brea de Aragón

Censo de carruajes sujetos a requisición militar

434.—Chodes

Cuentas municipales

483.—Abanto

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

396.—Maleján

480.—Santa Cruz de Grijó

483.—Abanto. (Año 1947)

Ordenanzas fiscales

487.—Ariza

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

434.—Chodes

P. presupuesto municipal ordinario

433.—Ainzón

434.—Chodes

435.—Berruoco

487.—Ariza

482.—Isuerre

Rectificación del padrón municipal de habitantes

435.—Berruoco

484.—Vistabella

485.—Aladrén

486.—Cerveruela

Núm. 469

ALFORQUE

Por ignorar el paradero del mozo Ramón Pertusa Oliván, hijo de Bernardino y Luisa, nacido en esta localidad el día 20 de marzo de 1927, así como el de sus padres y demás familiares, alistado en este Municipio como perteneciente al reemplazo de 1948, por el presente se le cita para que comparezca por sí o debidamente representado en los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como en el de la declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 25 del corriente, y 8 y 15 de febrero próximo, y a las once de la mañana, todo ello en cumplimiento del precepto reglamentario y a los efectos oportunos.

Alforque, 14 de enero de 1948.
El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 474

AMBEL

El mozo que a continuación se detalla, perteneciente al reemplazo de 1948 y alistado en esta villa, cuyo paradero se desconoce, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero próximo, en que tendrán lugar los actos de rectifi-

cación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Se advierte que de no hacerlo será declarado prófugo.

Vicente Jesús Tejero Gracia, nació en esta villa el día 22 de enero de 1927, hijo de Julián Tejero Aísa y de Vicenta Gracia Ruiz.

Ambel, 19 de enero de 1948.—
El Alcalde, Agustín Lambea.

Núm. 470

BARBOLES

El Alcalde-Presidente de este pueblo:

Hace saber: Que incluído en el alistamiento de este pueblo para el año de 1948 el mozo Carlos Tejero Almáu, hijo de Santos y Marcas, nacido en este término municipal el día 17 de julio de 1927, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 15 de febrero próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer sin tener noticias de hallarse alistado en otro Ayuntamiento será declarado prófugo.

Bárboles, 23 de enero de 1948.
El Alcalde, Joaquín Soler.

Núm. 472

CARIÑENA

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1948, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento los mozos relacionados a continuación, y desconociéndose el paradero actual de los mismos, así como el de sus familiares, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de la rectificación, cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 del actual y 8 y 15 del próximo mes de febrero, previniéndoles que de no comparecer serán expedientados como presuntos prófugos.

Mozos que se citan

Ignacio Cabeza Corzano, hijo de Antonio y Máxima, nacido en

Cariñena el 19 de agosto de 1927.

Celso Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Mariano y Claudia, nacido en Cariñena el 28 de julio de 1927.

Cariñena, 23 de enero de 1948.
El Alcalde, (illegible).

Núm. 468

FABARA

Ignorándose el paradero del mozo José María Lipe Pena, natural de esta villa, hijo de Florentino y de Matilde, nacido el 20 de septiembre de 1927, y que ha sido incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del ejército del año 1948, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, los días 25 de enero, y 8 y 15 de febrero del año en curso, respectivamente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Fabara, 19 de enero de 1948.
El Alcalde, E. Satué.

Núm. 474

FUENTES DE EBRO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Viamonte Soro, del reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Miguel Viamonte Soro, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Viamonte Soro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Viamonte Soro, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Viamonte Soro.

El repelido Miguel Viamonte Soro es natural de esta villa de

Fuentes de Ebro, hijo de Miguel y de María, y tenía cuando se ausentó de esta villa, en 11 de agosto de 1936, 17 años de edad. Sus señas eran:

Esatura 1,700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, color sano y frente recogida.

Vestía al ausentarse ropa de trabajador del campo, calzando alpargatas.

Fuentes de Ebro, 23 de enero de 1947.—El Alcalde, Francisco Abadía.

Núm. 473

VILLARROYA DE LA SIERRA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan pertenecientes al reemplazo de 1948, así como el domicilio de sus padres, se les requiere por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 25 del actual mes y 8 y 15 de febrero próximo, en que tendrán lugar las operaciones de la rectificación del alistamiento y reclificación de soldados, respectivamente, quedando advertidos tanto los mozos como sus padres, o representantes legales de que si no comparecen serán los mozos declarados prófugos:

Antonio Edo Serrano, nacido el 25 de octubre de 1927, hijo de Lorenzo y Francisca.

Eugenio Jimeno Larriba, nacido el 15 de noviembre de 1927, hijo de José y de Sofía.

Villarroya de la Sierra, 24 de enero de 1948.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 454

CASPE

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez accidental de instrucción de Caspe y su partido;

A los agentes de la Policía judicial encarga la Busea y captura del autor o autores del robo de siete gallinas y un conejo, hecho efectuado en la noche del día 20 al 21 de diciembre pasado en casa de campo denominada "Masía Viuda de Freixes", del término municipal de Mequenza, ocupada por D. Tomás Moncada Callizo, y caso de ser habidos,

ocupen lo robado y procedan a su detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado a las resultas del sumario número 51-1947, instruido por robo.

Dado en Caspe a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco de Asís Sancho Rebullida.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 448

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de situación de la causa núm. 11 de 1944, sobre robo, se acordó dejar sin efecto la orden de detención del procesado Santiago Cuervo Ayala, por haber sido habido, por lo que se anula el edicto de este Juzgado de 13 de diciembre último.

Daroca a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 294

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

D. Julio García Rosado, Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y rescate de una lona marca «Vda. Casagrán Palamós», núm. 1.087, peso 25 kilos, características completamente nuevas y color blanco, facturada por D. Mariano Campos y consignada a «Cementos Morata», la cual, facturada el 5 de diciembre de 1947 en la expedición de gran velocidad 2.419 de Calatayud a Morata de Jalón, fué sustraída en la estación de este último pueblo en la noche del 7 al 8 del mes de diciembre último, debiendo procederse a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 11 del corriente año, por mencionado hecho.

Dado en La Almunia de D.ª Godina a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio García Rosado. El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 359

JUZGADO NÚM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza, en funciones de Secretario por licencia de su titular;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 422-1947, seguido en este Juzgado por denuncia de Eusebio González González, contra Antonio García Serrano y Manuel López Palma, los dos en ignorado paradero, y por el hecho de escándalo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Zaragoza a 30 de noviembre de 1947. El Sr. D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez municipal del Juzgado núm. 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Antonio García Serrano y Manuel López Palma, de la otra, como denunciados,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García Serrano y Manuel López Palma, como autores responsables de una falta de escándalo, a la pena de 15 pesetas de multa a cada uno de los denunciados, reprobación privada y costas del juicio por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ruiz Sánchez. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S.ª que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Jaime Beneded. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados Antonio García Serrano y Manuel López Palma, por medio del «Boletín Oficial», expido la presente cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario: P. H., Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza

Sociedad Anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria en el domicilio social (Montemolín, 32), a las dieciséis horas y treinta minutos del día 5 de febrero del presente año, con objeto de tratar y resolver sobre el siguiente

Orden del día.

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la memoria del Consejo de Administración.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, del balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, cerrados en 31 de diciembre de 1947.

3.º Renovación o reelección del Consejo de Administración.

4.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Zaragoza, 22 de enero de 1948. Por el Consejo de Administración: el Presidente, Manuel de Escoriaza y Castellón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI